

San Borja, 29 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente ALC-EL20240000095, la Resolución Administrativa N° 000674-2024-UAD-INSNSB de fecha 27 de diciembre de 2024, emitida por la Unidad de Administración; el Informe N° 000003-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB de fecha 17 de enero de 2025, del Almacén Central del Equipo de Logística; y, Nota Informativa N° 000068-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 28 de enero de 2025, del Equipo de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, con Resolución Administrativa N° 000674-2024-UAD-INSNSB de fecha 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración resolvió APROBAR la BAJA de VEINTISEIS MIL SESENTA Y CINCO (26,065) unidades de medicamentos, distribuidos en 211 ítems, detallados en el ANEXO N°01, por la causal de vencimiento, cuyo valor total es de S/788,578.15 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho con 15/100 SOLES);

Que, con Informe N° 000003-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB de fecha 17 de enero de 2025, Almacén Central del Equipo de Logística comunica que *“habiéndose realizado el proceso de eliminación de los productos farmacéuticos dados de baja mediante la resolución administrativa de la referencia; el área de Almacén Central advierte un error material e involuntario en dicho documento, así como en su anexo N° 01:*

DICE:

145	5700	582600340001	RITUXIMAB 100 MG/10ML SOLUCION INYEC	RIAV01318	1/05/2021	Vencimiento de RES	MEDICAMENTO	S/ 451.00	1000	S/ 451,000.00
-----	------	--------------	---	-----------	-----------	-----------------------	-------------	-----------	------	---------------

DEBE DECIR:

145	5700	582600340001	RITUXIMAB 100 MG/10ML SOLUCION INYEC	RIAV01318	1/05/2021	Vencimiento de RES	MEDICAMENTO	S/ 451.00	100	S/ 45,100.00
-----	------	--------------	---	-----------	-----------	-----------------------	-------------	-----------	-----	--------------



Que, mediante Nota Informativa N° 000068-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 28 de enero de 2025, el Equipo de Logística concluye que existe un error material en **(i)** el artículo 1 respecto a las unidades y al valor total, y, **(ii)** en la cantidad física y precio total del ítem 145 del Anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 000674-2024-UAD-INSNSB;

Que, siendo así, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”;³ asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, se desprende que el error en que se ha incurrido constituye un “error material”, por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original;

Con los vistos de Almacén Central del Equipo de Logística y del Equipo de Logística,
y;

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² *Ibidem*, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el error material contenido en (i) el artículo 1 respecto a las unidades y al valor total, y, (ii) en la cantidad física y precio total del ítem 145 del Anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 000674-2024-UAD-INSNSB, quedando redactada de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **BAJA** de **VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (25,165)** unidades de medicamentos, distribuidos en 211 ítems, detallados en el ANEXO N°01, por la causal de vencimiento, cuyo valor total es de **S/ 382,678.15 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 15/100 Soles)**.

(...)

ANEXO N° 01

N°	Código	Codigo SIGA	Nombre del producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Características	Tipo de Insumo	P.U	Cantidad Física	P.T
(...)										
145	5700	582600340001	RITUXIMAB 100 MG/10ML SOLUCION INYEC	RIAV01318	1/05/2021	Vencimiento de RES	MEDICAMENTO	S/451.00	100	S/45,100.00
(...)										
TOTAL =====>									25165	S/ 382,678.15

ARTÍCULO 2.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 000674-2024-UAD-INSNSB, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía, Equipo de Logística y al Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

